



**Programa de las
Naciones Unidas para el
Medio Ambiente**



PNUMA

Distr.
LIMITADA

UNEP(DEC)/CAR WG.23/4
27 de septiembre de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Primera Reunión del Comité Asesor Científico
y Técnico (STAC) del Protocolo Relativo a las
Áreas y Flora y Fauna Silvestres Especialmente
Protegidas (SPA) en la Región del Gran Caribe

La Habana, Cuba, del 27 al 29 de septiembre de 2001

**CRITERIOS PARA EL LISTADO DE ESPECIES EN LOS ANEXOS
DEL PROTOCOLO SPAW**

Borrador

Criterios para el Listado de Especies en los Anexos del Protocolo SPAW

Introducción

El Artículo 21 del Protocolo SPAW hace un llamado a las Partes Contratantes para evaluar y adoptar las directrices y criterios comunes formulados por el Comité Asesor Científico y Técnico (STAC) referentes, entre otros, a la identificación y selección de las especies protegidas.

El Artículo 11(4) del Protocolo SPAW establece los procedimientos para modificar los listados de especies en los Anexos del Protocolo. Uno de los requerimientos establecidos incluye la necesidad de considerar la asesoría por parte del STAC para asegurar que la denominación de las especies coincida con las directrices y criterios comunes estipulados en el Artículo 21 (Artículo 11(4)(c)). A su vez, el Artículo 20 sobre el establecimiento del STAC sugiere que el Comité asesore a las Partes por medio de la Secretaría en los referente a asuntos científicos y técnicos, tales como el listado de las especies protegidas según lo estipulan las disposiciones del Artículo 11; así como con la formulación de directrices y criterios comunes en concordancia con el Artículo 21 (Artículo 20(3)(b) y el (3)(f)).

Durante la Conferencia de Plenipotenciarios para la Aprobación de los Anexos del Protocolo Relativo a las Áreas y Flora y Faunas Especialmente Protegidas (Protocolo SPAW), Kingston 10-11 de junio de 1991, las Partes aceptaron los criterios que habían sido utilizados por el Grupo Ad Hoc de Expertos para la selección de la flora y la fauna a ser incluidas en los Anexos del Protocolo (Martinica, 5-8 de noviembre de 1990). La Conferencia decidió además que durante la próxima reunión del Grupo de Expertos, estos criterios deberían revisarse y, de ser necesario, se someterían recomendaciones de modificaciones y/o adiciones para su aprobación por parte de la Primera Reunión de las Partes Contratantes del Protocolo SPAW. Dado el hecho que un grupo de expertos para tales efectos aún no se ha reunido, y dados los requerimientos del Protocolo indicados arriba, una de las funciones del STAC es por tanto revisar estos criterios antes de su aprobación por las Partes.

La Secretaría está por ello presentando en este documento dichos criterios para su revisión y comentarios por parte de la Primera Reunión del Comité Asesor Científico y Técnico (STAC), con vistas a efectuar las modificaciones o adiciones pertinentes, considerando las sugerencias de la Conferencia de Plenipotenciarios de 1991, así como de las Partes Contratantes del Protocolo SPAW en preparación para esta Reunión.

Criterios para el listado de especies en los Anexos del Protocolo SPAW utilizados por la Conferencia de Plenipotenciarios para la aprobación de los Anexos:

- (a) Para propósitos de los tres Anexos, la evaluación científica de las condiciones de "amenazadas o en peligro"¹ de las especies propuestas deberá basarse en los factores siguientes: tamaño de las poblaciones, evidencia de su reducción, restricciones en su ámbito e importancia de la especie para el mantenimiento de ecosistemas frágiles y vulnerables;
- (b) Que la especie sea o no objeto de comercio y que su comercialización internacional esté reglamentada por el CITES;
- (c) Dada la amplitud de la definición del ámbito territorial contenida en Artículo 1(c) del Protocolo y las circunstancias particulares de la región, las listas no deberán limitarse a las especies marinas y costeras;
- (d) Dado el carácter regional y cooperativo de la protección que debe darse a las especies listadas, por lo general no se consideran apropiadas para ser incluidas en las listas las especies endémicas en un solo país. Se juzga más apropiado que la protección de estas especies se lleve a cabo de conformidad con el Artículo 10 del Protocolo. En aquellos casos en que la cooperación internacional se considere importante para los esfuerzos de recuperación, las especies endémicas deberán incluirse en las listas;
- (e) Dado que se acuerda que la inclusión de una unidad taxonómica en una lista abarca a todas las taxas inferiores, las taxas superiores se utilizarán, cuando sea apropiado, para simplificar las listas y para atender los problemas causados por especies de apariencia similar. Se considera que la inclusión de una especie en una lista abarca a todas sus subespecies y como regla general no se recomienda que las subespecies se inscriban por separado; y
- (f) En el caso de especies esenciales para la conservación de ecosistemas frágiles y vulnerables (como los arrecifes de coral, Praderas marinas y manglares), se considera que la inclusión de tales especies en las listas es "una medida

¹ Definiciones del Protocolo SPAW:

(a) "Especies en peligro de extinción" son especies o subespecies de fauna y flora, o sus poblaciones que están en peligro de extinción, en todas o parte de sus áreas de distribución y cuya sobrevivencia es improbable si los factores que las ponen en riesgo continúan presentándose;

(b) "Especies amenazadas" son especies o subespecies de fauna y de flora, o sus poblaciones:

(i) con probabilidades de convertirse en especies en peligro de extinción en el futuro previsible, en todas o parte de sus áreas de distribución, si los factores que causan su disminución numérica o la degradación de sus habitats, continúan presentándose; o

(ii) que son raras porque se encuentran generalmente localizadas en áreas o habitats geográficamente limitados, o muy diseminadas en áreas de distribución más extensas y están en posibilidades reales o potenciales de verse sujetas a una disminución y posible peligro de extinción o a la extinción de la misma.

apropiada para asegurar la protección y recuperación" del ecosistema que constituyen y, por ende, para satisfacer los requerimientos de inclusión en las listas al amparo del Artículo 11(1)(c) del Protocolo. Debido a que estos sistemas en su conjunto están sujetos a cambios antropogénicos, así como a perturbaciones naturales a gran escala (como las consecuencias de la elevación del nivel del mar y de la temperatura debidas al calentamiento global), la protección apropiada deberá enfocarse en el sistema como un todo y no en los especímenes individuales. Se considera que este planteamiento es el apropiado para promover políticas nacionales y regionales completas para la ordenación de estos ecosistemas frágiles y amenazados.

En la Conferencia de Plenipotenciarios de 1991, los Partes también acordaron que:

- (a) Las disposiciones del Artículo 11 del Protocolo no deberían aplicarse a especímenes adquiridos legalmente antes de la entrada en vigor del Protocolo o a sus progenies;
- (b) Las especies enumeradas en el Anexo III pueden ser utilizadas en forma racional y sustentable pero requieren planes de manejo para su protección y conservación. No todas las medidas de conservación estipuladas en el Artículo 11(1)(c) pueden resultar adecuadas para todas las especies. Las medidas enumeradas en el Artículo 11(1)(c) son ilustrativas de las medidas que cada Parte puede adoptar. El manejo de las especies del Anexo III podrá incluir las medidas de conservación identificadas en el Artículo 11(1)(c) pero sin limitarse a ellas;
- (c) Los mecanismos especificados en la Convención sobre Comercio Internacional en Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES) podrán emplearse para regular el comercio internacional en flora y fauna silvestres bajo el Artículo 11 del Protocolo;
- (d) Las disposiciones y las obligaciones del Protocolo no se aplican a las especies no nativas, definidas éstas como especies que se encuentran fuera de su área de distribución geográfica natural debido a una intervención humana intencionada o incidental;
- (e) La atribución de responsabilidad para cumplir con las obligaciones sustantivas del Protocolo recaerá en cada una de las Partes de acuerdo con su propio sistema constitucional y administrativo.

Comentarios recibidos de las Partes Contratantes al Protocolo SPAW:

En seguimiento a las solicitadas hechas por la Secretaria a las Partes Contratantes al Protocolo SPAW referentes a comentarios para los temarios de la Primera Reunión de las Partes Contratantes (COP) y de la Primera Reunión del Comité Asesor Científico y Técnico (STAC) en preparación a estas Reuniones, el Gobierno de Cuba aportó los siguientes comentarios con respecto a los criterios para el listado de las especies:

Criterio a:

El éxito de los programas de manejo nacionales dan una medida de la garantía del estado de conservación de las especies, por lo que los mismos deben estar incluidos entre los factores a considerar por una evaluación científica integral para determinar la condición de “amenazada o en peligro “ de una especie propuesta para ser incluida en los Anexos.

Por otra parte, deben ser incorporados criterios modernos de evaluación como los análisis cuantitativos de probabilidad de extinción, así como la fragmentación de las poblaciones, especies introducidas, etc.

Atendiendo a lo anterior consideramos que el criterio debiera elaborarse de la siguiente manera:

- (a) Para propósito de los tres Anexos, la evaluación científica de la condición de “amenazadas o en peligro” de las especies propuestas deberá basarse en los factores siguientes: tamaño de las poblaciones; evidencia de su reducción; restricciones en su ámbito **de distribución o fragmentación de las poblaciones; análisis cuantitativos de probabilidad de extinción; efecto de taxa introducidos, hibridación, patógenos, contaminantes, competidores o parásitos;** importancia de la especie para el manejo de ecosistemas frágiles y vulnerables, **niveles de explotación y evaluaciones y programas de manejos nacionales.**

Criterio b:

Para incluir cualquier especie en los Anexos, uno de los principales aspectos a considerar es su valor de uso social, tanto los usos tradicionales como los no tradicionales, con el fin de lograr que el Protocolo tenga una sólida base social y que no se desvincule la conservación de las especies de la dimensión humana.

La dimensión social y humana no está adecuadamente considerada en la valoración de las especies que deben integrar los Anexos.

El criterio debiera redactarse de la siguiente manera:

- (b) **El valor social de las especies, sus usos tradicionales y no tradicionales; que sea o no objeto de comercio; y que dicho comercio tenga un impacto negativo en la conservación de la especie en la región.**

Criterio c:

Este criterio es contradictorio con la letra del Protocolo y no queda claro las especies que realmente pertenecen al ámbito de aplicación del Protocolo. Se requiere que la redacción del mismo sea revisada por las Partes Contratantes con el objeto de definir claramente su alcance y vinculación con el radio de acción del Protocolo.

En su análisis las Partes Contratantes deberán considerar que dadas las características de los estados de la región, el criterio debe hacer una diferenciación entre los estados insulares y los continentales, así como a la hora de definir su alcance para las especies que no sean marino costeras.

Criterio d:

Como principio, las especies endémicas no deben estar incluidas en un Protocolo de carácter regional. La protección de sus especies endémicas, es responsabilidad de Cada Parte Contratante y debe resolverse a través de su legislación interna.

El criterio debe quedar redactado de la siguiente forma:

- (d) Dado el carácter regional del protocolo SPAW, no se consideran apropiadas para ser incluidas en las listas, las especies endémicas de un solo país. Cualquier Parte Contratante, podrá solicitar la inclusión en las listas, de alguna especie endémica de su territorio, si considera importante la cooperación regional para los esfuerzos de su recuperación.

Criterio e:

Las listas no deben ser elaboradas al nivel de taxa superiores. De no delimitar a nivel de subespecie, se corre el riesgo de incluir subespecies de un mismo taxon que no se encuentran amenazadas.

El criterio debe quedar redactado de la siguiente forma:

- (e) **Las listas deben ser elaboradas al nivel de especie y/o subespecie. Solo se utilizarán taxas superiores cuando exista la certeza científica de que todas las taxas inferiores están en iguales o similares condiciones.**

Criterio f:

No proponemos modificaciones

CRITERIOS Y DIRECTRICES UTILIZADOS PARA LA ELABORACION DE LOS ANEXOS

Atendiendo a los elementos que a continuación se exponen:

1. Que las directrices y criterios utilizados para la elaboración de los Anexos iniciales, así como los propios Anexos iniciales, fueron adoptados en Conferencia de Plenipotenciarios del PAC hace más de 10 años
2. Que no existe correspondencia entre el carácter regional del Protocolo SPAW y las especies listadas en sus Anexos, muchas de las cuales son endémicas.
3. Por el tiempo transcurrido entre su adopción y la entrada en vigor del Protocolo SPAW, los Anexos iniciales solo constituyen una aproximación a la compleja problemática de la conservación de la flora y la fauna de los ecosistemas costeros de la región y no reflejan la realidad de la dinámica de evolución de las especies listadas, por lo que puede ser necesario incluir nuevas especies o extraer algunas de las ya listadas.
4. Que por las provisiones de los artículos 24 del Convenio de Cartagena y 21.1 (a) del Protocolo SPAW, les asiste única y exclusivamente a las Partes Contratantes de este Protocolo el derecho de revisar y adoptar como definitivos, tanto los criterios y directrices utilizados como los propios Anexos.

Consideramos conveniente que se otorgue un mandato al STAC, para que sobre la base de las Directrices y Criterios Comunes para la selección de las Especies adoptadas por la Reunión de las Partes, evalúe los listados de los Anexos Iniciales y presente a la próxima Reunión de las Partes una propuesta de Anexos Definitivos.